

REQUISITOS DE AUTORIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO PARA PUESTO DE BOLSA

- a) Constituir una sociedad anónima por fundación simultánea, conforme a las normas pertinentes del Código de Comercio, y que tanto sus acciones como las de sus socios, cuando estos sean personas jurídicas, sean acciones nominativas. Ninguna persona física ni jurídica podrá ser socia de más de un puesto de bolsa dentro de una misma bolsa, ya sea directamente o por interpósita persona.
- b) Que el objeto social se limite a las actividades autorizadas por la Ley Reguladora del Mercado de Valores N°7732 y sus reglamentos y su plazo social sea el mismo de la respectiva bolsa de valores, incluidas sus prórrogas.
- c) Que la sociedad que se constituya disponga, en todo momento, de un capital mínimo, suscrito y pagado inicialmente en dinero efectivo, de conformidad con el monto establecido en el acuerdo respectivo emitido por el Superintendente General de Valores, y que disponga, posteriormente, de los niveles mínimos de capital proporcionales al volumen de actividad y los riesgos asumidos, conforme lo establezca, reglamentariamente, la Superintendencia.
- d) Que la sociedad que se constituya mantenga una garantía de cumplimiento determinada por la Superintendencia, en función del volumen de actividad y los riesgos asumidos, para responder, exclusivamente, por las operaciones de intermediación bursátil y demás servicios prestados a sus clientes; en el entendido de que en aquellos casos en que el puesto de bolsa actúe también como miembro liquidador, debe participar en el Fondo de Garantía de la Bolsa Nacional de Valores, S. A. (FOGABONA) mediante la suscripción del correspondiente contrato de fideicomiso y el aporte del monto establecido por la normativa correspondiente.
- De conformidad con el artículo 54, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Valores, el mantenimiento de esta garantía constituye un requisito de autorización y funcionamiento para los puestos de bolsa. En consecuencia, el incumplimiento en la entrega de los aportes iniciales o de los aportes periódicos exigidos por la Bolsa, implica como medida precautoria la suspensión de la entidad liquidadora, para lo cual la Bolsa deberá reportar inmediatamente la situación ante la Superintendencia. Todo ello sin perjuicio de la sanción que pueda corresponder al puesto de bolsa que incumpla con una obligación pactada, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 28) del artículo 157 de la citada Ley.
- e) Que ninguno de los directivos, gerentes ni personeros de la sociedad que se constituya haya sido condenado por delitos contra la propiedad ni contra la confianza pública, y que sean de reconocida solvencia moral, con amplia capacidad y experiencia.
- f) Que cuente con la cantidad de ejecutivos principales que el puesto de bolsa necesite, de conformidad con los volúmenes esperados de actividad. Se entenderán como ejecutivos principales el Gerente General, el Oficial de Cumplimiento, así como las demás personas que tengan cargos ejecutivos de dirección y operación del negocio de la entidad.
- g) Disponer de, al menos, un agente de bolsa debidamente autorizado por la Bolsa para ejercer las actividades bursátiles por cuenta y a nombre del puesto de bolsa. El proceso de autorización e inscripción del agente de bolsa deberá iniciarse una vez ratificada la

autorización de funcionamiento del nuevo puesto de bolsa. Todo puesto de bolsa deberá nombrar al menos a un agente de bolsa.

h) Que el puesto de bolsa adquiera acciones de la Bolsa, respetando los requerimientos establecidos en la Ley, los estatutos de la Bolsa y en el Reglamento sobre Puestos de Bolsa.

i) Contar con políticas y procedimientos internos y cumplir los requisitos operativos, de sistemas de información y de estructura de control, que se establezca en los reglamentos de la Bolsa y de la Superintendencia, así con en el documento denominado Reglas de Negocio de la Bolsa Nacional de Valores.

j) Suscribir los contratos necesarios para la autorización de funcionamiento del puesto de bolsa, así como para el acceso a los sistemas de negociación, compensación y liquidación de valores con la Bolsa, entidades de depósito, centrales de anotación en cuenta, entidades de custodia y miembros liquidadores, según corresponda y de conformidad con la normativa aplicable.

k) Contar con manuales de control interno y de administración general de riesgos, de conformidad con lo establecido en las Reglas de Actuación y Conducta (en adelante RAC) emitidas por la Bolsa y con la normativa vigente

l) Comunicar por escrito a la Bolsa Nacional de Valores la fecha de inicio de operaciones, así como el domicilio de la oficina principal.

m) Que tenga debidamente aprobados por su Junta Directiva:

i. Objetivos, lineamientos, políticas de operación, de administración y de gestión integral de riesgos.

ii. Políticas y procedimientos para la recepción de órdenes de instrucción de los clientes.

iii. Políticas y procedimientos para brindar asesoría a clientes, así como para la definición de los perfiles de inversión para los clientes.

iv. Políticas y procedimientos para el manejo de conflictos de intereses, tanto por cuenta propia como para los empleados y directores del puesto de bolsa.

v. Normas internas establecidas para asegurar que todas las transacciones sean aprobadas, procesadas y registradas de conformidad con la Ley sobre Estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, legitimación de capitales y actividades conexas, con su Reglamento y su normativa complementaria.

n) Los demás requisitos contemplados en la Ley Reguladora del Mercado de Valores o establecidos, reglamentariamente, por la Superintendencia.

El gestionante deberá comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los incisos g) al m) anteriormente indicados, mediante una declaración jurada rendida por el representante legal ante Notario Público.



DOCUMENTACIÓN PARA AUTORIZACIÓN DE PUESTO DE BOLSA

- a) Solicitud suscrita por la persona que de conformidad con el proyecto de pacto constitutivo de la nueva sociedad fungirá como representante legal de ésta.
- b) Declaración jurada protocolizada ante Notario Público en la que las personas que ostentarán los cargos de miembros de Junta Directiva, administradores y representantes legales de la sociedad por constituir, manifiesten que en los últimos diez años no han sido condenados por delitos contra la fe pública ni contra la propiedad.
- c) Declaración jurada protocolizada ante Notario Público en la que los accionistas que constituirán la sociedad, manifiesten que conocen, aceptan y cumplen con las disposiciones de la Ley sobre Estupefacentes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso No Autorizado, Legitimación de Capitales y Actividades Conexas N° 8204. En el caso de socios que sean personas jurídicas y ostenten el diez por ciento o más del capital social, se requiere que sus accionistas (personas físicas) que a su vez posean como mínimo un diez por ciento del capital social de esa sociedad, también realicen la correspondiente declaración jurada.
- d) Dos cartas suscritas por personas ajenas a las personas gestionantes y relacionadas directamente con el medio bursátil o financiero, en las que hagan constar que todas las personas que ostentarán los cargos de miembros de Junta Directiva, administradores y representantes legales de la sociedad gestionante, son personas de reconocida honorabilidad y con amplia capacidad y experiencia. En estas cartas deberán indicarse con detalle los nombres y calidades de las personas referidas.
- e) Proyecto de la escritura de constitución de la sociedad, en el cual se deberá indicar la conformación y distribución de su capital social, con indicación del nombre y calidades de los socios.
- f) Fotocopias certificadas por Notario Público de los documentos de identidad de los gestionantes, de los socios y de los administradores de la sociedad que se constituirá como puesto de bolsa.
- g) Curriculum vitae de los gestionantes, de los socios y de los administradores de la sociedad que se constituirá como puesto de bolsa.
- h) Declaración jurada de quien fungirá como representante legal que indique que antes de entrar en operaciones como puesto de bolsa, la entidad contará con los ejecutivos principales que el puesto de bolsa necesite, de conformidad con los volúmenes esperados de actividad. Se entenderán como ejecutivos principales el Gerente General, el Oficial de Cumplimiento, así como las demás personas que tengan cargos ejecutivos de dirección y operación del negocio de la entidad. En dicha declaración se manifestará que de previo a la entrada en operaciones del puesto de bolsa, se procederá a indicar a la Bolsa los nombres y demás información necesaria de los ejecutivos principales y demás personas según sea requerido.
- i) Señalar en la solicitud un lugar, número de fax o dirección electrónica para atender notificaciones sobre el procedimiento de autorización.

En casos justificados, la Gerencia General se reserva el derecho de solicitar a los gestionantes (futuros socios, administradores o representantes legales de la sociedad) cualquier otro documento, información personal o de otra índole, que estime pertinente.

No se recibirán solicitudes de autorización que no cumplan con todos los requisitos establecidos.

Cumplidos en forma satisfactoria los requisitos de autorización indicados (artículo 3 incisos a) al f) del Reglamento sobre Puestos de Bolsa), la Gerencia General emitirá una resolución de no objeción a la solicitud.

En dicha resolución se informará al solicitante que la autorización para el funcionamiento del nuevo puesto de bolsa estará sujeta al cumplimiento de los demás requisitos indicados en el Reglamento sobre Puestos de Bolsa, artículo 3, incisos g) al m).

TRAMITACIÓN DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE NUEVO PUESTO DE BOLSA

De conformidad con lo dispuesto por el Reglamento sobre Puestos de Bolsa, una vez presentada la solicitud de autorización para un nuevo puesto de bolsa que cumpla satisfactoriamente con todos los requisitos establecidos, el trámite de autorización ante la Bolsa Nacional de Valores, S. A. es el que se detalla a continuación:

a) Publicidad de información sobre los gestionantes

La información sobre los nombres de los gestionantes, futuros accionistas, administradores y representantes legales de la sociedad que se constituiría como puesto de bolsa, además de los demás datos que la Bolsa estime convenientes, serán dados a conocer al público por los medios que se determinen con la finalidad de que en el plazo de diez días hábiles se remita a la Bolsa cualquier observación sobre los gestionantes.

Cumplido el plazo indicado, se continuará con la tramitación de la solicitud.

En caso de existir observaciones del medio que evidencien el incumplimiento de los requisitos de honorabilidad establecidos, la Gerencia General las pondrá en conocimiento de los gestionantes, otorgándoles un plazo de cinco días hábiles para que se pronuncien al respecto, se adjuntará a la recomendación a la Junta Directiva la cual resolverá en definitiva sobre la autorización o no del nuevo puesto de bolsa.

b) Resolución de no objeción

Cumplido el plazo indicado en el punto a) anterior, la Gerencia General analizará los documentos presentados por el solicitante y en caso de determinar alguna inconsistencia o defecto, se le remitirá una nota a efecto de que aporte la información debida en el plazo de cinco días hábiles; pudiendo ser prorrogado por la Gerencia General dependiendo de la complejidad del caso. De no cumplirse con lo requerido en el plazo fijado, se archivará la solicitud y el solicitante deberá iniciar el proceso de autorización nuevamente.



Cumplidos en forma satisfactoria los requisitos de autorización establecidos en el artículo 3 incisos a) al f) del Reglamento sobre Puestos de Bolsa, la Gerencia General emitirá una resolución de no objeción a la solicitud. En dicha resolución se informará al solicitante que la autorización para el funcionamiento del nuevo puesto de bolsa estará sujeta al cumplimiento de los demás requisitos indicados en el Reglamento sobre Puestos de Bolsa, artículo 3, incisos g) al m).

El solicitante dispone de un plazo de seis meses contados a partir de la comunicación de dicha resolución, para presentar la documentación que compruebe el cumplimiento de los citados requisitos. Este plazo puede prorrogarse por un período igual en el tanto la sociedad presente a la Gerencia General una solicitud debidamente motivada, con una anticipación no menor a quince días respecto al vencimiento del plazo.

c) Autorización del puesto de bolsa

Una vez que el gestionante presente en forma completa la documentación que compruebe el cumplimiento de los requisitos de autorización establecidos en el Reglamento sobre Puestos de Bolsa, la Gerencia elevará el asunto al conocimiento y resolución final de la Junta Directiva, adjuntando su recomendación sobre la aprobación o desaprobación de la solicitud.

La Junta Directiva tendrá un plazo de diez días hábiles para resolver, el cual comenzará a correr a partir del momento en que la Gerencia eleve la solicitud a su conocimiento, sin que pueda interpretarse que el silencio de la Bolsa constituya una autorización tácita. Sólo en casos muy calificados en los cuales se haya determinado la complejidad del asunto, la Bolsa podrá exceder el plazo referido, debiendo informar al solicitante los motivos del retraso.

La Junta Directiva analizará la recomendación emitida por la Gerencia General y acordará autorizar o no el funcionamiento del nuevo puesto de bolsa. La Junta Directiva instruirá a la Gerencia General para que remita la resolución correspondiente al solicitante en el plazo máximo de tres días hábiles contados a partir de la firmeza del acuerdo. Por su naturaleza, las autorizaciones no podrán ser transferidas ni gravables y no implicarán certificación de la solvencia del solicitante.

De conformidad con lo establecido en el artículo 54 párrafo final de la Ley Reguladora del Mercado de Valores, el nuevo puesto de bolsa autorizado deberá iniciar operaciones a más tardar en un plazo de seis meses, contados a partir de la notificación de la resolución de autorización. En caso contrario, la autorización será revocada.